

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA,
EJERCICIO 2000**

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de
la Cámara de Cuentas de 25 de julio de 2002**

INDICE

	Pág
I. INTRODUCCIÓN.....	3
I.1. PRESENTACIÓN	3
I.2. ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA	3
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	4
II.1. OBJETIVOS Y ALCANCE	4
II.2. LIMITACIONES	4
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL.	6
III.1. PRESUPUESTO DE GASTOS	6
<i>III.1.1. Gastos de personal.....</i>	<i>6</i>
III.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS	8
<i>III.2.1. Ingresos Tributarios.....</i>	<i>8</i>
<i>III.2.2. Transferencias</i>	<i>10</i>
III.3. BALANCE.....	10
<i>III.3.1. Inmovilizado</i>	<i>10</i>
<i>III.3.2. Deudores</i>	<i>12</i>
<i>III.3.3. Tesorería</i>	<i>13</i>
<i>III.3.4. Financiación Básica.....</i>	<i>15</i>
<i>III.3.5. Deudas a largo plazo.....</i>	<i>15</i>
<i>III.3.6. Deudas a corto plazo y partidas pendientes de aplicación.....</i>	<i>16</i>
III.4. RESULTADO PRESUPUESTARIO.....	17
III.5. REMANENTE DE TESORERIA.....	17
IV. CONTRATACIÓN.....	18
IV.1. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	18
IV. 2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	19
<i>IV.2.1 Cumplimiento de la legalidad en la tramitación de los expedientes de contratación ...</i>	<i>20</i>
<i>IV.2.2. Cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia</i>	<i>21</i>
<i>IV.2.3. Cumplimiento de los contratos</i>	<i>23</i>
V. CONCLUSIONES	26
V.1. CUENTA GENERAL	27
V.2. CONTRATACIÓN	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
VI.1. CUENTA GENERAL.....	28
VI.2. CONTRATACIÓN	29

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CAM	Comunidad Autónoma de Madrid
DNI	Documento Nacional de Identidad
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LBRL	Ley de Bases de Régimen Local
LRHL	Ley Reguladora de Haciendas Locales
MP	Millones de pesetas
MUNPAL	Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local
PRISMA	Plan Regional de Inversiones y Servicios de Madrid
Ptas.	Pesetas
RGCE	Reglamento General de Contratación del Estado
s/d	Sin datos o sin información
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

I. INTRODUCCIÓN

I.1. PRESENTACIÓN

El artículo 3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que la Comunidad de Madrid se organiza territorialmente en municipios, y en el 44, conforme a la redacción introducida por la Ley Orgánica 5/1998, establece que el control económico y presupuestario se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas.

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, extiende su ámbito de actuación en el artículo 2.1.b) a las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

La Asamblea de Madrid adoptó la iniciativa de la fiscalización por Acuerdo de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2001. Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud formulada por la Asamblea de Madrid, esta Cámara de Cuentas la incluyó en el Programa Anual de Fiscalizaciones del ejercicio 2002, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 11/1999, ha emitido el presente Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, ejercicio 2000.

I.2. ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA

De acuerdo con las cifras oficiales de población, la del municipio de Colmenar de Oreja ascendía a 5.412 habitantes a principios del año 2000.

Al Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponden el gobierno y la administración municipal y, como tal, le es de aplicación, además de la indicada Ley, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en lo que a los aspectos económicos y presupuestarios se refiere, se rige por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el régimen de la contabilidad, cuyas líneas básicas quedan establecidas en la citada Ley, se desarrolla en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

No consta la existencia de Organismos Autónomos ni de Sociedades mercantiles mayoritariamente participadas.

El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento fue aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 6 de junio de 1996, y se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 25 de junio de 1996.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS Y ALCANCE

La fiscalización se ha realizado de acuerdo con los siguientes objetivos:

1. Verificar que los estados financieros reflejan adecuadamente en todos los aspectos significativos, la situación económica y financiera del Ayuntamiento, de acuerdo con las normas y principios de contabilidad aplicables.
2. Verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que son de aplicación en la gestión de los fondos públicos.
3. Verificar el ajuste de la contratación administrativa a las disposiciones legales aplicables, así como el respeto de los procedimientos de selección de los contratistas a los principios de igualdad y libre concurrencia y que la ejecución de los contratos se ha realizado en el tiempo y coste inicialmente previstos.

El alcance de la fiscalización se ha extendido al examen de la Cuenta General del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2000, rendida a esta Cámara de Cuentas el 26 de abril de 2002, con un retraso de cinco meses y 26 días respecto del plazo determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley de la Cámara de Cuentas, puesto en relación con el artículo 193.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Esta fiscalización comprende, asimismo, el análisis de la contratación administrativa del Ayuntamiento durante el ejercicio 2000.

La fiscalización se ha realizado de acuerdo con las normas y los procedimientos técnicos necesarios para alcanzar los objetivos citados, salvo por las limitaciones que se indican en el apartado siguiente.

II.2. LIMITACIONES

Los hechos que se ponen de manifiesto a continuación impiden la obtención de las conclusiones pertinentes en el ámbito que, en cada caso, se indica:

1. No consta la existencia de inventarios de bienes actualizados ni debidamente valorados (artículo 17 y ss del Reglamento de Bienes y Regla nº 67 de la ICAL). En consecuencia, la valoración del inmovilizado del activo figurado en el Balance no ha podido ser objeto de adecuada comprobación.¹
2. No se han facilitado relaciones nominativas que expliquen de forma completa los

¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

saldos deudores y acreedores, ni consta la existencia de registros analíticos adecuados. La organización de los archivos de la documentación justificativa no ha permitido, en el ámbito temporal en que se ha realizado la fiscalización, la localización de los documentos que dan soporte a los registros contables. En consecuencia, no ha sido posible alcanzar un conocimiento suficiente de las correspondientes agrupaciones del Balance.

3. No han sido facilitados los censos o listas de los tributos del Ayuntamiento que se cobran por este procedimiento. No se desarrolló durante el ejercicio fiscalizado una conveniente gestión de cobro de los derechos del Ayuntamiento, no consta un sistema de información y control de los derechos recaudados mediante padrones o listas cobratorias, y gran parte de la recaudación del ejercicio se encuentra pendiente de aplicación contable definitiva, lo que condiciona la validez de los importes contabilizados en la Liquidación del presupuesto de ingresos y en el Haber de la Cuenta de pérdidas y ganancias e impide la comprobación de los mismos en el procedimiento de fiscalización.

4. No se han contabilizado varias operaciones de cobro y pago, que se relacionan fundamentalmente con la recaudación del ejercicio, lo que se suma a las limitaciones expuestas en los dos apartados anteriores y condiciona el adecuado conocimiento de la Tesorería del Ayuntamiento.

5. Los procedimientos aplicados en la gestión de las nóminas del personal no permiten garantizar que la confección y contabilización de la nómina no contenga errores.

6. No se ha facilitado una relación de las operaciones de crédito, a largo plazo y de

tesorería, en vigor durante el ejercicio. Tampoco se ha facilitado copia de algunos contratos.

7. No se ha remitido la relación certificada de los contratos administrativos adjudicados en 2000, solicitada mediante escrito de 23 de enero de 2002 y reiterada por el equipo de trabajo desplazado a las dependencias municipales.

Tampoco se ha entregado la relación certificada de los contratos menores celebrados en el ejercicio fiscalizado, solicitada por el equipo de trabajo.

Estos dos incumplimientos han dificultado la determinación del ámbito objetivo de la fiscalización de la contratación, obligando al equipo fiscalizador a realizar esta tarea que, a su vez, se ha visto dificultada por la carencia municipal de un adecuado procedimiento de registro y archivo de los documentos que deberían conformar, cronológicamente ordenados, los expedientes de contratación.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL.

El Presupuesto del ejercicio fue aprobado por el Pleno de la Corporación Local el día 30 de noviembre de 2000. Los Anexos I a V muestran, de forma resumida, el contenido de los principales estados contables integrados en la Cuenta General. No se ha presentado el estado de compromisos de gasto de carácter plurianual.

III.1. PRESUPUESTO DE GASTOS

En el Anexo III puede observarse la ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio, en la que destaca la baja ejecución de las operaciones de capital, que ha alcanzado sólo un 6%.

Según las cuentas rendidas, se aprobó una modificación presupuestaria, por importe de 5 MP, que suponía la incorporación de remanentes de crédito en el artículo 63 "Inversión de reposición asociada al funcionamiento", del programa 422 "Enseñanza", financiada con remanente de tesorería.

El adecuado conocimiento de los gastos incurridos durante el ejercicio se encuentra condicionado por las limitaciones indicadas en el apartado II.2, particularmente las señaladas con los números 2, 4, 5, 6 y 7.

III.1.1. Gastos de personal.

En el siguiente cuadro se recogen, por artículos de la clasificación económica, la liquidación de los gastos de personal del ejercicio 2000.

(en pesetas)

Artículo	Denominación	Créditos	Obligaciones	Ejecución (%)
10	Altos cargos	6.376.306	835.000	13
12	Personal funcionario	67.568.174	53.065.984	79
13	Personal laboral	113.100.264	75.301.363	67
14	Otro personal	1.100.000	1.397.488	127
15	Incentivos al rendimiento	17.790.000	21.516.347	121
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	76.841.283	66.054.877	86
TOTAL		282.776.027	218.171.059	77

Como puede observarse, de los artículos 14 y 15 se han ejecutado importes superiores a los del crédito definitivo; no obstante, el nivel de vinculación de la clasificación económica está fijado en el capítulo por las Bases de ejecución del presupuesto, de conformidad con el artículo 29.b) del R.D. 500/1990, de 20 de abril. Los importes aplicados al artículo 10 corresponden a dietas de los concejales por asistencia a los Plenos de la Corporación. Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 30 de noviembre de 2000, se reconoció a favor de la Alcaldesa el régimen de dedicación exclusiva, y se fijaron sus retribuciones brutas anuales en 4 MP, que comenzó a percibir a partir del mes de diciembre siguiente. No obstante, el sueldo de diciembre no está imputado a presupuesto, por lo que debiera registrarse mediante el oportuno expediente.

Como resultado de los análisis efectuados, se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

1. Una empresa privada presta el servicio de confección de las nóminas, así como la gestión de las retenciones e ingresos de la Seguridad Social y del IRPF. Se confecciona una relación con los importes brutos, las retenciones y el líquido resultante a favor de los perceptores, así como la cuota patronal, que sirve de base para la contabilización de las retribuciones. En ella, los perceptores no están debidamente identificados con el DNI, número de registro de personal o de afiliación a la Seguridad Social; tampoco constan los importes desglosados por concepto presupuestario.

No se confeccionan documentos normalizados que reflejen las variaciones sobre el mes anterior, ni se adjunta la justificación de las mismas, que debieran servir de base para la fiscalización por el Interventor, lo que dificulta notablemente y puede llegar a impedir el adecuado ejercicio de sus funciones. No consta que en el ejercicio analizado se emitieran informes de fiscalización previa sobre las nóminas.

2. Se tramita un documento contable por cada perceptor, al que se adjunta una liquidación, donde sí se identifica correctamente al perceptor de la misma. Este procedimiento para la contabilización y pago de la nómina resulta lento e ineficaz.

3. Otras deficiencias observadas, resultantes del estudio de la nómina del mes de enero, han sido las siguientes:

- No consta que la relación jurídica que ampara las prestaciones realizadas por 8 de los perceptores de la nómina se haya formalizado en el correspondiente contrato escrito. Se trata de una limpiadora, una secretaria, cuatro personas que han

actuado como acomodadores del teatro y dos profesoras. No se efectúan retenciones ni cotizaciones a la Seguridad Social por los perceptores mencionados y sólo a uno de ellos se le practican retenciones en concepto de IRPF.²

- La Tesorería General de la Seguridad Social ha concedido un aplazamiento por cuatro años de las cuotas patronales de 1996 a 1998, que ascendían a 85 MP. Del cuadro de amortización, resulta que el importe pendiente de amortizar en fin de ejercicio era de 56 MP, que debiera estar reflejado en el Balance. Se imputan al Capítulo I los intereses del aplazamiento, en vez de aplicarlos al capítulo de gastos financieros.³

III.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS.

En el Anexo III se muestra el Estado de liquidación del Presupuesto de Ingresos, según las cuentas rendidas. Se observa que el importe de las previsiones iniciales excede en 2 MP al de los créditos aprobados, lo que obedece a una discrepancia por el mismo importe entre las previsiones del capítulo 7 aprobadas por el Pleno de la Corporación, que ascienden a 282 MP, y las contabilizadas. El análisis de esta agrupación queda condicionada por las limitaciones números 3 y 4, expuestas en el Apartado II.2.

III.2.1. Ingresos Tributarios.

Los ingresos recogidos en los tres primeros capítulos de la liquidación presupuestaria son de naturaleza tributaria, representan el 62% de los derechos liquidados y alcanzan 240 MP. Cabe destacar, por su importancia desde el punto de vista recaudatorio, las siguientes figuras impositivas: sobre bienes inmuebles, sobre vehículos de tracción mecánica, sobre actividades económicas, sobre construcciones instalaciones y obras; de igual forma adquieren relevancia distintas tasas municipales, como las correspondientes al suministro y distribución de agua, a la recogida de basuras y vertedero, la de alcantarillado o la que grava las actividades que comporten la ocupación del subsuelo.

En el siguiente cuadro se muestra la evolución de los conceptos más significativos, según cuentas:

² En el trámite de alegaciones se ha aportado el contrato de la secretaria correspondiente al ejercicio 2002.

³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

CONCEPTO	Importes según cuentas en miles de ptas		
	Derechos reconocidos netos	Recaudación contable	Pendiente de cobro
Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Urbanos	66.564	1.749	64.815
Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Rústicos	6.416	---	6.416
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	22.482	2.595	19.887
Impuesto sobre Actividades Económicas	16.248	2.655	13.593
Tasa de suministro y distribución de agua	26.316	847	25.469
Tasa de recogida de basuras y vertedero	20.980	739	20.241
Totales	159.006	8.585	150.421

Como puede observarse, la recaudación según cuentas de los conceptos anteriores representa sólo un 5% de los derechos reconocidos. Las anomalías detectadas en la gestión, contabilización y recaudación de estos derechos son las siguientes:

- No han sido facilitadas las listas cobratorias correspondientes, por lo que el reconocimiento de los derechos no ha podido ser comprobado.
- No se ha reflejado el cobro de los derechos ingresados a través de entidad colaboradora, que figuran contablemente entre los ingresos pendientes de aplicación o pendientes de registro. Así, según documentación procedente de una Entidad financiera que colabora en el servicio de recaudación, ésta, por los conceptos antes desglosados, habría registrado 98 MP, importe manifiestamente superior a los 9 MP contabilizados.
- No consta que se haya efectuado el control de los recibos que han resultado pagados y de los que permanecen pendientes de cobro, con el fin de iniciar, en su caso, la vía de apremio. En consecuencia, no se han realizado gestiones de cobro de los impagados, ni ha podido aportarse una relación nominativa de los mismos. Esta situación alcanza particular relevancia, tomando en consideración que, pese a que la recaudación real es muy superior a la contable, los derechos pendientes de cobro, por los conceptos a que venimos haciendo referencia, representarían, no obstante, un 39% del total.

Desde el segundo semestre del ejercicio 2001, para la gestión del servicio de recaudación de una parte sustancial de los ingresos tributarios, se ha acudido a apoyo externo.

Otras deficiencias observadas son las siguientes:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la

correspondiente licencia de obras urbanística: el Ayuntamiento no realiza comprobaciones posteriores para, en el caso de variaciones entre lo presupuestado por el interesado y lo realmente ejecutado, practicar la liquidación definitiva según establece el artículo 104.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

- No consta la contabilización separada de los recursos del Ayuntamiento del Recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponde a la CAM, ni los correspondientes pagos a ésta última.

III.2.2. Transferencias

Se han reconocido transferencias corrientes por importe de 124 MP, así como 24 MP de transferencias de capital. Entre las primeras, destacan las correspondientes a la Participación en los Ingresos del Estado, que alcanzan 116 MP, y entre las segundas, las percibidas de la Comunidad de Madrid en el marco del Plan PRISMA, por importe de 21 MP.

Entre los criterios para la determinación de la Participación de los municipios en los tributos del Estado se incluye el número de habitantes de derecho del municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno, que deben ser las que figuren en el último Padrón Municipal vigente (artículo 115.1.C. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales). Dispone el punto 2 del artículo 17 de la LBRL que los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados los Padrones de habitantes. Las cifras comunicadas al Instituto Nacional de Estadística y que son las oficiales de población, responden al Padrón Municipal de Habitantes elaborado en 1996. Cabe señalar que el Padrón de habitantes ha seguido actualizándose en los archivos del Ayuntamiento, con arreglo a los cuales la población de derecho en diciembre de 1999 ascendería a 5.794 habitantes.

III.3. BALANCE

El Anexo I muestra, en millones de pesetas, los Balances del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, a 31 de diciembre de 1999 y de 2000. En los apartados siguientes se analizan las distintas agrupaciones contables del Activo y el Pasivo

La evaluación de la representación contable de los elementos patrimoniales queda condicionada por las limitaciones indicadas en el apartado II.2

III.3.1. Inmovilizado

Como puede comprobarse en el Anexo I, el Inmovilizado representa el 81% del valor total del Activo contabilizado en el Balance de fin del ejercicio 2000, y, dentro de él, destaca la cuenta de *Construcciones*, que alcanza 1.300 MP y, en segundo lugar, la de *Infraestructuras y bienes destinados al uso general*, con 450 MP. El análisis de esta agrupación queda condicionada por la limitación número 1, expuesta en el Apartado II.2.

Con relación al saldo inicial se registra en el ejercicio un incremento de 27 MP, importe que coincide con las obligaciones reconocidas en el capítulo 6 del presupuesto de gastos, y que afecta a las siguientes cuentas:

- Construcciones: aumento de 22 MP, distribuido entre remodelación del Polideportivo (6 MP), locales comerciales (7 MP) y otras inversiones (9 MP).
- Infraestructuras y bienes destinados al uso general, donde se han registrado inversiones para la reposición y arreglo de caminos agropecuarios, por importe de 5 MP.

El resto de los saldos provienen de ejercicios anteriores. De entre las partidas analizadas se destacan los siguientes extremos:

1.- Dentro de la cuenta de *Construcciones*, figura contabilizada una Promoción municipal de viviendas, por valor de 412 MP, ejecutada con anterioridad al ejercicio 1996. Las viviendas construidas han sido vendidas a particulares en su totalidad, por lo que el saldo existente debiera ser regularizado.

2.- Como *Infraestructuras y bienes destinados al uso general*, fueron incorrectamente contabilizados 184 MP, correspondientes a la II Promoción de viviendas municipales, obra ejecutada en el periodo 1996 a 1998, cuyo coste activado en esta subcuenta se corresponde con los gastos de construcción de las viviendas (159 MP), arquitectos por proyectos de ejecución (11 MP) y otros gastos, tales como soterración de líneas, registro de la propiedad, tasaciones, seguros, notarías, gastos financieros, etc. (14 MP).

En febrero de 1.998 se formalizaron las escrituras de compraventa con los adjudicatarios, por lo que debería haberse registrado su baja del inmovilizado. El IVA incluido como coste debiera haberse contabilizado entre las operaciones no presupuestarias, en tanto tuviera la condición de deducible.

3.- La cuenta de *Créditos por enajenación del inmovilizado* registra un saldo de 81 MP, correspondiente al importe aplazado hasta el ejercicio 2007 en la enajenación de 100 parcelas de la Urbanización Balcón del Tajo-Oeste, valoradas por el Arquitecto Municipal en 100 millones de pesetas, que le habían correspondido al Ayuntamiento por cesión urbanística del 10% del aprovechamiento medio del Sector del Plan Parcial correspondiente. El contrato, adjudicado y suscrito con anterioridad al ejercicio analizado, preveía que la efectiva entrega de las parcelas al

adquirente se produjera una vez fueran ingresados los importes correspondientes a los pagos aplazados, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. En el ejercicio 1999 se otorgó escritura pública por la venta de 20 parcelas, por veinte millones de pesetas.

Por Acuerdo de 16 de noviembre de 2000, el Pleno del Ayuntamiento declaró la lesividad de los Acuerdos de 24 de noviembre de 1998, que autorizó la enajenación y aprobó el Pliego de condiciones, y de 30 de diciembre de 1998, por el que se adjudicó la operación, acordándose asimismo la suspensión de la ejecución de los mismos y la interposición del correspondiente recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo que se llevó a efecto en el propio ejercicio. Asimismo, en sesión del Pleno de la Corporación de 25 de enero de 2001, se acordó el ejercicio de acciones penales contra las autoridades y funcionarios responsables en el expediente anterior.

Por otra parte, la adjudicataria de las parcelas ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, por el que pretende obtener la devolución de 3 MP, correspondientes a IVA, por entender que debió considerarse incluido el impuesto dentro del precio total de la operación de enajenación. No consta, a la fecha de emisión de este Informe, que en los procesos indicados haya recaído sentencia.

En cualquier caso, puede concluirse que, desde el punto de vista patrimonial, no deben contabilizarse créditos por enajenación del inmovilizado cuando ésta aún no se ha producido, sino que, con independencia de la contabilización en su día efectuada, las parcelas propiedad del Ayuntamiento, mientras no se haya otorgado la escritura pública de enajenación de las mismas, deben ser alta en inventario y contabilizarse en el Inmovilizado Material. En fin del ejercicio 2000 sólo consta el otorgamiento de una escritura de marzo de 1999, por la que se enajenaron 20 parcelas, por lo que debieran incluirse en balance las 80 restantes.

Asimismo, debieran registrarse entre los *acreedores no presupuestarios* las cantidades, en su caso, entregadas por la adjudicataria en ejecución del contrato cuya vigencia se encuentra suspendida, por las que no se hubiera otorgado la escritura de compraventa, así como el correspondiente IVA repercutido, en tanto no se ingrese a la Hacienda Pública. En lo que se refiere a las restantes consecuencias económicas que potencialmente pudiera representar para el Ayuntamiento la compleja situación planteada, son de incierta evaluación, por lo que, correspondería la pertinente indicación en la Memoria de las cuentas del ejercicio.

III.3.2. Deudores

El análisis de esta agrupación queda condicionada por las limitaciones números 2, 3 y 4, expuestas en el Apartado II.2. Se aprecian las siguientes observaciones:

- Los deudores presupuestarios ascienden a 475 millones de pesetas. Su elevado importe es consecuencia tanto de la deficiente gestión de cobro como de la inadecuada contabilidad de la recaudación. Proviene del ejercicio corriente 167 MP, y 308 MP de ejercicios anteriores, que presentan el siguiente desglose:

(MP)

Ejercicio	Derechos Pendientes de Cobro
1995 y anteriores	163
1996	25
1997	41
1998	40
1999	39
TOTAL	308

- La cuenta de *Depósitos Constituidos*, con un saldo de 3 MP procedente de 1997, incluida en el Balance entre los deudores no presupuestarios, no ha tenido movimiento durante el ejercicio, como tampoco la de *Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos*, por importe de 507.272 ptas.

La cuenta de *Hacienda Pública*, deudora por IVA, con un saldo de 4 MP, no experimentó anotaciones acreedoras durante el año 2000. No consta la presentación de declaraciones a la Hacienda Pública por el Impuesto sobre el Valor Añadido, desde 1996 hasta la fecha de emisión de este Informe.

- La cuenta de *Pagos Pendientes de Aplicación*, tiene en balance un saldo de 89 MP, que se presenta entre las Cuentas Financieras, procedente, casi en su totalidad, de los ejercicios 1999 y anteriores. De la muestra de partidas seleccionadas, por importe de 29 MP, correspondientes al ejercicio 1999, no ha sido facilitada la documentación contable y justificativa correspondiente, por lo que no ha sido posible determinar su naturaleza.

III.3.3. Tesorería

Se observa en el Balance una disminución durante el ejercicio de 179 MP, al pasar de un saldo positivo de 97 MP a suponer en fin de ejercicio un valor negativo de 82 MP. El desglose derivado de los registros contables auxiliares muestra dos cuentas de crédito con La Caixa, donde se registran disposiciones no amortizadas por importe de 139 MP, y un saldo negativo de 3 MP de la cuenta de Caja Recaudación,

proveniente del ejercicio 1999, mientras que el resto de las cuentas bancarias y cajas presentan un saldo contable positivo conjunto de 60 MP. No obstante, estos importes se encuentran incorrectamente contabilizados, como se pone de manifiesto a continuación:

1.- Las disposiciones de pólizas de crédito a corto plazo que se consideren operaciones de tesorería deben registrarse en el pasivo entre las operaciones no presupuestarias (regla 244 de la ICAL).

2.- Los saldos bancarios, según extractos de cuenta de las Entidades financieras, son de carácter acreedor, por importe conjunto de 83 MP, debido al importe dispuesto en una póliza de crédito concertada con La Caixa, de 100 MP, por lo que es inferior en 4 MP al saldo contable. Las conciliaciones bancarias presentadas no son correctas, al no explicar la totalidad de la diferencia.

3.- Se han constatado numerosas discrepancias entre los movimientos bancarios y los registros contables. Entre otros, se citan los siguientes movimientos sin contabilizar, cuya naturaleza ha sido identificada en el curso de la fiscalización:

- Pago de intereses de una póliza de crédito, a corto plazo, con Banesto, cancelada en fin de ejercicio, por importe de 365.482 Ptas.

- Pago de amortizaciones de la póliza de crédito con Banesto, cancelada en junio de 2000, por importe de 50 MP

- Comisiones bancarias (Banco Bilbao-Vizcaya) por importe de 1.260 Ptas.

- Diversos cobros y pagos registrados en la Cuenta de la Caja de Ahorros de Madrid de escaso importe, que suponen un saldo neto a favor de la Corporación de 180.260 Ptas., y que no fueron contabilizados hasta el ejercicio siguiente.

- Cuenta del Banco Bilbao-Vizcaya destinada a recoger los cobros y pagos procedentes de los préstamos concedidos por el Pósito del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja. La diferencia entre el saldo contable y el bancario obedece a la ausencia de contabilización de diferentes movimientos de cobro y pago, acumulados durante varios ejercicios, que suponen un saldo favorable al Ayuntamiento, no contabilizado, de 3 MP. Los préstamos dejaron de concederse en el ejercicio 1998 y queda pendiente de devolución uno de ellos, con un principal pendiente de reintegro de 750.000 Ptas., reclamado por el Ayuntamiento en enero de 2000.

- Dos cobros de subvenciones percibidas de la CAM, a través de La Caixa, por importe conjunto de 44 MP. En esta misma cuenta bancaria se registró en 1999 un movimiento de cobro que correspondía en realidad a la simple apertura de una línea de crédito.

- Respecto de la cuenta de La Caixa nº 020005070, donde se recoge la recaudación

de los principales tributos municipales, carece de una auténtica conciliación de saldos de fin de ejercicio. Examinados los movimientos contables y bancarios, se observa que la diferencia entre los saldos contables (-42 MP) y bancarios (404.784 Pts.) se ha generado tanto en el ejercicio fiscalizado como en el anterior. Durante el año 2000, se observa la ausencia de contabilización de 119 movimientos de cobro, por importe de 125 MP, y 57 movimientos de pago, por importe de 43 MP.

4.- El importe registrado como efectivo en caja es el saldo neto del registro contable de las dos cajas existentes. La cuenta de Caja Recaudación presenta un saldo contable negativo de 3 MP, sin movimiento durante el ejercicio y que se originó en el ejercicio anterior.

III.3.4. Financiación Básica.

Se produce un incremento de 23 MP por los siguientes conceptos:

- Patrimonio aumenta en 3 MP, como consecuencia de los Resultados pendientes de aplicación del ejercicio 1999.
- Las subvenciones de capital aumentan en 20 MP. El importe de los derechos reconocidos como transferencia de capital es de 24 MP, procedente de subvenciones de la CAM, para caminos agrarios (3 MP), Polideportivo (17 MP) y Ermita de San Isidro (4 MP); la tercera de ellas ha sido indebidamente aplicada a la Cuenta de resultados.

III.3.5. Deudas a largo plazo.

El conocimiento de esta agrupación patrimonial viene condicionado por las limitaciones establecidas en el apartado II.2 anterior, especialmente por la indicada con el número 6.

El saldo por préstamos recibidos figurado en el Balance, de 189 MP, es inferior en 12 MP al presentado en fin del ejercicio anterior, importe que coincide con las obligaciones reconocidas en el capítulo 9 del presupuesto de gastos en concepto de amortizaciones de los préstamos concedidos en 1997 y 1998 por el Banco de Crédito Local. Del Balance examinado se deducen los siguientes préstamos con vencimiento previsto a más de un año a 31 de diciembre de 2000:

- Préstamo nº 9506405202, del Banco de Crédito Local, formalizado el día 25 de mayo de 1998 por importe de 100.000.000 ptas. El capital vivo en fin de ejercicio alcanza 92 MP, coincidente con el importe figurado en cuentas.
- Préstamo nº 9505817781, del Banco de Crédito Local, formalizado el día 17 de octubre de 1997 por importe de 111.963.541 ptas. El capital vivo en fin de ejercicio

alcanza 92 MP, coincidente con el importe figurado en cuentas.

- Préstamos Fase I, II y III alumbrado público (Comunidad Autónoma), con un importe en el pasivo de 4.800.599 ptas., tanto al inicio del ejercicio como al final del ejercicio, del que no constan contabilizados intereses ni amortizaciones. De estos préstamos no se han facilitado los correspondientes contratos.

Asimismo, debiera figurar, entre las deudas a largo plazo, el aplazamiento concedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a que se hace referencia en el apartado III.1.1 anterior, del que quedan pendientes de pago en fin del ejercicio 56 MP.

Los gastos financieros aplicados al presupuesto han ascendido a 12 MP, de los que 3 MP se han aplicado indebidamente al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios.

III.3.6. Deudas a corto plazo y partidas pendientes de aplicación.

El análisis de estas partidas queda condicionado por las limitaciones expuestas en el apartado II.2, y especialmente por las indicadas con los números 2, 3 y 4.

El saldo de las *Deudas a corto plazo*, según se muestra en el Balance, a final de ejercicio ascendió a 416 MP. Sobre ellas se indica:

- De los acreedores presupuestarios, 75 MP corresponden al ejercicio corriente, y el resto, 182 MP, son de presupuestos cerrados, procedentes de los ejercicios 1997 a 1999, entre los que figuran 9 MP del ejercicio 1997 en concepto de intereses y amortizaciones de préstamos bancarios, por lo que debieran ser objeto de depuración, con el fin de detectar las obligaciones que, en su caso, hubieran prescrito o carecieran del adecuado soporte documental. En concepto de cuota patronal se mantienen 39 MP que debieran acumularse, al haberse aplazado el pago, contabilizándose entre las deudas a largo plazo.

- Como Entidades públicas están contabilizados 12 MP de IVA, sin movimiento en el ejercicio, al no haberse presentado declaraciones a la Hacienda Pública por este concepto, de los que 5 MP provienen de ejercicios anteriores a 1996, y que debiera incrementarse en, al menos, 13 MP, repercutidos en la venta de viviendas de promoción municipal, contabilizados indebidamente en la cuenta de Ingresos en cuentas operativas pendientes de aplicación. También en esta agrupación se contabilizan 4MP de Seguridad Social, del cual sólo corresponden a la nómina de diciembre de 2000 un importe de 635.745 ptas, por lo que la diferencia, parte de la cual proviene de ejercicios anteriores, debiera regularizarse; se observa que se ha imputado incorrectamente un importe de 1.244.856 ptas como cuota patronal.

- En el grupo de Otros acreedores no presupuestarios, la cuenta más relevante, por

95 MP, es la denominada Operaciones de Tesorería, sin movimiento, cuyo saldo debe ser objeto de regularización, al reflejar créditos a corto plazo que se encuentran cancelados en fin de ejercicio; no obstante, debiera reflejarse en esta cuenta el importe dispuesto de una póliza de crédito concertada con La Caixa, que asciende a 99.612.461 Ptas. Asimismo, permanece un saldo de 3 MP, sin movimiento durante el ejercicio, correspondiente a retenciones efectuadas a favor de la extinta MUNPAL, anteriores a 1996, que debiera ser regularizado.

Las *Partidas pendientes de aplicación*, por 166 MP reflejan en su mayor parte cobros pendientes de aplicación al presupuesto de ingresos, procedentes del propio ejercicio analizado y de ejercicios anteriores. Del indicado importe, 96 MP, procedentes de ejercicios anteriores, no tuvieron movimiento en el año 2000, de los que 1 MP proceden de ejercicios anteriores a 1996. Del análisis pretendido sobre una muestra de operaciones no se han obtenido conclusiones a los efectos de determinar su posible aplicación contable, por deficiencias de la documentación disponible y de su archivo.

III.4. RESULTADO PRESUPUESTARIO

El cálculo del Resultado Presupuestario según cuentas se muestra en el Anexo IV, como diferencia entre derechos y obligaciones reconocidas en el ejercicio. No obstante, la validez del estado contable se ve condicionada por las limitaciones que afectan al conocimiento de los derechos y obligaciones reconocidas, que se recogen en el apartado II.2 de este Informe.

III.5. REMANENTE DE TESORERIA

El Remanente de Tesorería según se presenta en las cuentas rendidas, alcanza en fin de ejercicio un importe negativo de 91 MP (Anexo V).

Las anomalías puestas de manifiesto en las distintas agrupaciones del Balance involucradas en el cálculo del Remanente de Tesorería, gran parte de las cuales se resumen en las limitaciones 2 a 6 del apartado II.2, condicionan la validez de las cifras contables que se toman como punto de partida para el mismo. Adicionalmente, tienen particular incidencia las siguientes consideraciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 348 y siguientes de la ICAL:

- De acuerdo con lo previsto en la regla 350.5, los ingresos pendientes de aplicación deben restarse de los derechos pendientes de cobro en su totalidad, al no poderse calcular qué importe se encuentra previamente reconocido y cuál no.
- La Regla 350.6 determina que los derechos pendientes de cobro deberán

minorarse en la cuantía de aquellos que se consideren de difícil recaudación. No obstante, la ausencia de gestiones de cobro impide una determinación razonablemente precisa de los mismos.

IV. CONTRATACIÓN

IV.1. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

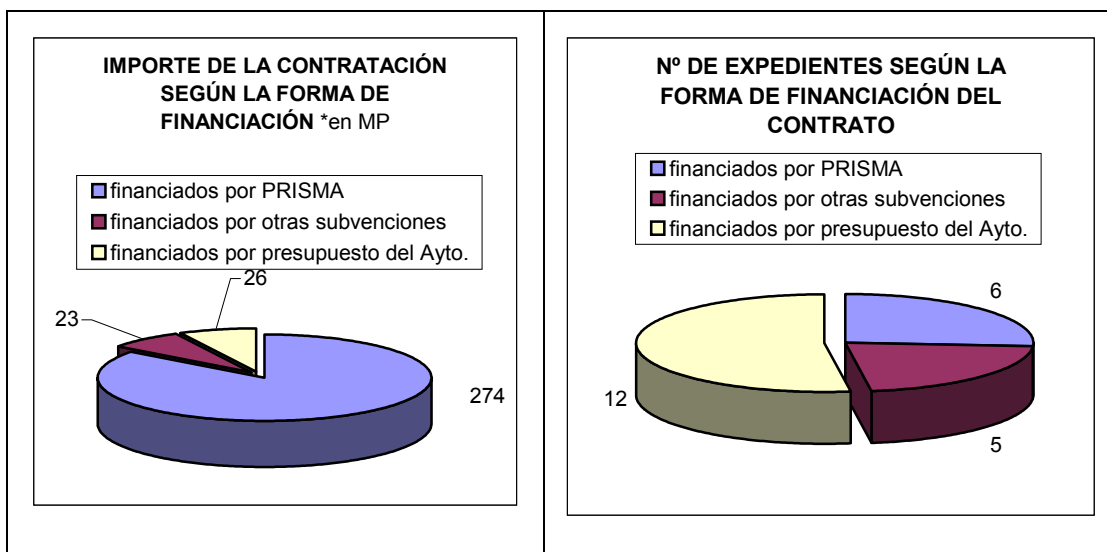
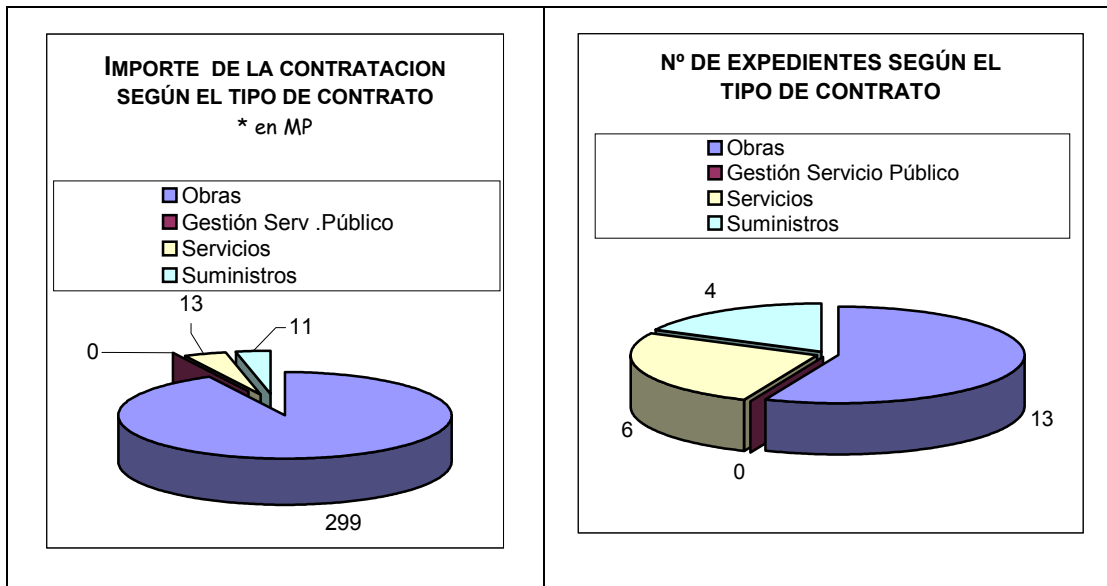
De acuerdo con la información recabada por el equipo de trabajo, el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, durante el ejercicio 2.000, celebró 23 contratos administrativos, con un importe total de adjudicación de 323 MP, según el detalle que, en atención al tipo de contrato y a la forma de adjudicación utilizada, se recoge en el cuadro siguiente:

(MP)

	Concurso		Proced. Negociado		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Obras	5	249	8	50	13	299
Consult. Asist. y Servicios	0	-	6	13	6	13
Suministros	0	-	4	11	4	11
TOTAL	5	249	18	74	23	323

De los datos obtenidos no resulta que el Ayuntamiento haya celebrado durante 2000 ningún contrato de gestión de servicios públicos.

Los diagramas siguientes ilustran acerca de la contratación del Ayuntamiento en el ejercicio fiscalizado, desde la perspectiva de la naturaleza de los contratos y de las diferentes fuentes de financiación:



El equipo de trabajo ha fiscalizado todos los contratos celebrados en el ejercicio 2000 de que tuvo conocimiento. El Anexo VI recoge la enumeración de estos contratos.

IV. 2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los resultados de la fiscalización se exponen en atención a los objetivos de la misma: verificación del cumplimiento de la legalidad en la tramitación de los expedientes de contratación, del cumplimiento de los principios de publicidad y

conurrencia y del cumplimiento o ejecución de los contratos.

IV.2.1 Cumplimiento de la legalidad en la tramitación de los expedientes de contratación

Las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscalizado reguladoras de la tramitación de los expedientes de contratación eran, fundamentalmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, (en vigor desde el 1 de enero hasta el 21 de junio de 2000) y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (vigente desde día 22 de junio de 2000), así como las correspondientes normas de desarrollo, entre las que destacaba el Reglamento General de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1975, que ha sido derogado por el nuevo Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001 .

El Ayuntamiento no ha seguido el procedimiento de contratación en la realización de una serie de actuaciones relativas a la organización de las fiestas de mayo y septiembre. En estos casos, pese a que por razón de la cuantía no eran contratos menores, el Ayuntamiento se limitó a aprobar el gasto e incorporar la correspondiente factura, como si se tratase de tales.

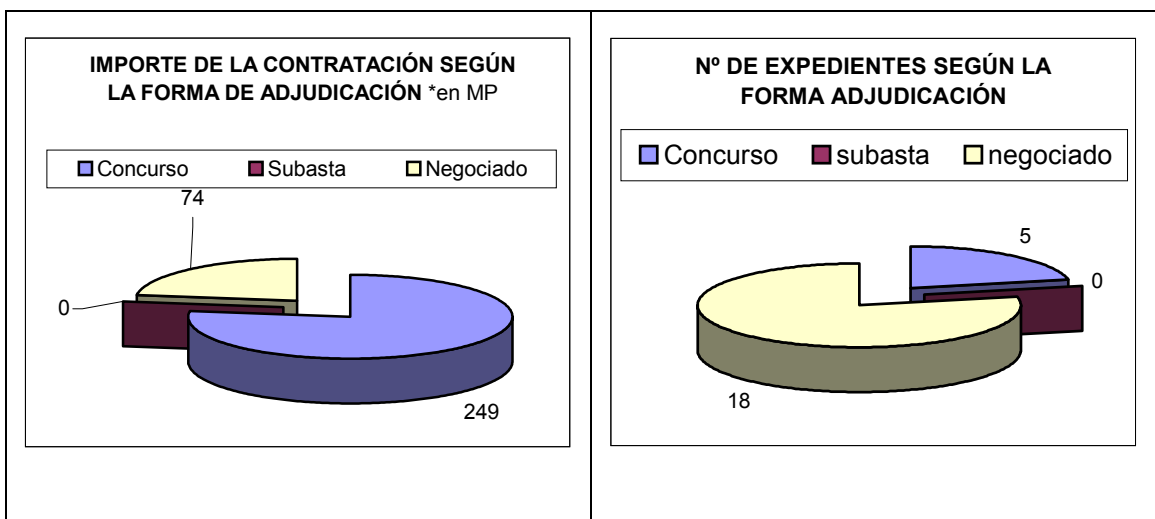
Los expedientes de contratación de las obras de "renovación de Redes de Abastecimiento. Fase I", "renovación de Redes de Abastecimiento. Fase II", "obras de Ordenación y Ajardinamiento de la Ermita de San Isidro" y "remodelación del Polideportivo Municipal", financiados por el Plan PRISMA de la Comunidad de Madrid, iniciados por Decreto de la Alcaldesa-Presidenta de 24 de julio de 2.000 y aprobados, tres días después, por el Pleno de la Corporación de 27 de julio de 2000, carecen del preceptivo certificado de existencia de crédito en la cuantía suficiente para atender las obligaciones económicas que deriven del contrato, ya que solamente incorporan un certificado del Interventor acerca del compromiso de generar el crédito preciso en los presupuestos de 2000. La misma deficiencia se observa en el contrato de las obras de "rehabilitación de vías públicas".

En el expediente de contratación de las obras de "remodelación de la Piscina Municipal" el Interventor formuló un reparo acerca la necesidad de aprobar la modificación presupuestaria que permitiría financiar el contrato para poder llevar a cabo la adjudicación, pese a lo cual continuó la tramitación, que debió suspenderse hasta la resolución de la discrepancia, de conformidad con los artículos 197, 198 y

199 LRHL.

IV.2.2. Cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia

La utilización por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja de los procedimientos y formas de adjudicación se detalla en el cuadro incluido en el apartado IV.1 de este Informe y se refleja en los diagramas siguientes:



El análisis de los datos de la utilización de los diferentes procedimientos y formas de adjudicación pone de manifiesto las siguientes conclusiones:

El Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, durante el ejercicio fiscalizado, no ha utilizado el procedimiento restringido, ni la subasta como forma de adjudicación.

El Ayuntamiento de Colmenar de Oreja utilizó el concurso en el 22 % de los contratos celebrados, que supusieron el 77 % del importe total adjudicado.

El procedimiento negociado sin publicidad fue utilizado por el Ayuntamiento en el 78 % de los contratos, representativos del 23 % del importe total de adjudicación.

Ninguno de los expedientes de contratación adjudicados mediante concurso acreditó la utilización de esta forma de adjudicación, como en todo caso debe hacerse, conforme establece el artículo 75.2 TRLCAP.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cuatro de los cinco concursos celebrados, el órgano de contratación estableció como únicos criterios objetivos de adjudicación, la reducción del plazo de ejecución (hasta 4 puntos) y el precio (hasta 2 puntos). La ineficacia del criterio de reducción del plazo de ejecución se pone de manifiesto en el apartado IV.2.3 de este Informe que detalla cómo en todos estos contratos se incumplieron los plazos de ejecución.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de "rehabilitación de vías públicas" estableció, además del plazo de ejecución y del precio, un tercer criterio de adjudicación, consistente en "mejoras a valorar por la Mesa de contratación" y le atribuyó hasta 5 puntos de ponderación. El pliego, con incumplimiento del artículo 86. 2 TRLCAP, no indicó los tres criterios por el orden decreciente de la importancia que les atribuía.

La redacción en el pliego de este criterio fue imprecisa y genérica, sin detallar los tipos de mejoras que podían introducirse, por lo que los licitadores no podían conocer, al preparar sus ofertas, la forma en que éstas serían valoradas.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación, y la resolución de adjudicación no cumplieron el art. 88 TRLCAP, por carecer de motivación "con referencia a los criterios de adjudicación del concurso". Por esta causa no pueden conocerse las razones por las que no se adjudicó el contrato a un licitador que, ofreciendo el mismo plazo que el adjudicatario, realizó una oferta económica inferior en 10 MP a la de aquél.

En el concurso celebrado para adjudicar el contrato de "renovación de las redes de abastecimiento; fase 1ª", la Mesa de contratación aplicó la presunción de temeridad de forma automática, pese a no estar prevista expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como exige el art. 83 TRLCAP, y sin abrir un expediente en el que se diera audiencia al licitador cuya oferta incurría en la presunción de temeridad. El entonces vigente art. 114 RGCE prohibía expresamente la aplicación a los concursos de las normas de la subasta acerca de las bajas desproporcionadas o temerarias.

El Ayuntamiento de Colmenar de Oreja utilizó el procedimiento negociado sin publicidad para adjudicar 18 contratos, con un importe de 73.834.610 ptas., de los cuales ocho, con un importe conjunto de 15.426.977 ptas., fueron contratos menores, en los que la Ley no exige ninguna concurrencia; ocho, con un importe de 21.692.300 ptas., utilizaron este procedimiento por tener presupuestos inferiores a los establecidos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para permitir su utilización y dos, con un importe de 36.715.333 ptas., utilizaron este procedimiento de adjudicación por razones de imperiosa urgencia (art. 141. c) y de especificidad técnica (art. 141. b)

En la adjudicación del contrato de las obras de "remodelación de la Piscina Municipal" se utilizó el procedimiento negociado sin publicidad al amparo del art. 141 b) TRLCAP, y se invitó a tres empresas, de las que solamente dos presentaron ofertas, que eran superiores al presupuesto y, por ello, fueron rechazadas.

El órgano de contratación reinició el expediente y acordó utilizar el procedimiento

negociado en aplicación del art. 141.c) TRLCAP, es decir, por la imperiosa urgencia de reparar la piscina para proceder a la apertura antes de la temporada de baños. Esta urgencia hubiera podido evitarse con una mayor previsión del órgano de contratación ya que, como manifiesta la resolución de la Alcaldesa-Presidenta de 3 de marzo de 2000, hay que "cumplir con las determinaciones instadas por el Servicio de Inspección de Sanidad, según consta en el expediente de apertura de la piscina de años anteriores".

En este segundo expediente resultó adjudicataria una de las empresas que en el primer procedimiento había licitado por encima del tipo y que ahora se comprometía a realizar la obra con una baja de 11.000 ptas. en relación a dicho presupuesto de 15 MP. Como se indica en el apartado IV. 2. 3 de este Informe, una vez que se le adjudicó este contrato, la empresa se negó a formalizarlo si no se procedía a su modificación. Esta exigencia fue atendida por el Ayuntamiento que aprobó un modificado del proyecto que supuso un incremento del 66 % del precio de adjudicación.

IV.2.3. Cumplimiento de los contratos

Las limitaciones al alcance de esta fiscalización, ya puestas de manifiesto, han tenido especial incidencia en el análisis del cumplimiento de los contratos, afectando, en consecuencia, a la verificación de la eficacia, eficiencia y economía de la contratación.

Contrato de las obras de "remodelación de la Piscina Municipal"

IMPORTE ADJUDICACIÓN	IMPORTE FINAL	INCREMENTO	
14.989.000 PTAS	24.914.037 PTAS*	66 %	
TERMINACIÓN PREVISTA	FECHA DE RECEPCIÓN	PLAZO PREVISTO	PLAZO FINAL
COMIENZO VERANO 2000	11 DE JULIO DE 2001	1.5 MESES	14 MESES

* Existe, además una reclamación de 1.460.699 ptas. formulada por la empresa.

Según diligencia de la Secretaría, de 27 de marzo de 2000, la empresa contratista no compareció al acto de formalización del contrato, ni alegó justa causa que excusase la inasistencia. No consta en el expediente el inicio por el Ayuntamiento de las actuaciones tendentes a depurar las correspondientes responsabilidades.

El 11 de mayo de 2000, sin estar formalizado el contrato, ni realizado el acto de comprobación del replanteo, la Comisión de Gobierno requirió a la adjudicataria la realización urgente de una serie de actuaciones que permitieran abrir la piscina para la temporada 2000.

El contrato se formalizó el 1 de septiembre de 2000 y, sin que conste la realización de la comprobación del replanteo, se acordó una modificación que suponía un incremento del 66% del precio de adjudicación. Tampoco consta en el expediente la justificación de las necesidades nuevas o de las causas imprevistas que hayan podido motivar la modificación, ni el preceptivo informe del servicio jurídico. Si el proyecto inicial hubiese recogido este incremento, hubiese sido preceptivo que los licitadores contasen con la clasificación correspondiente como contratistas de obras.

Estos hechos ponen de manifiesto como una actuación poco previsora, además de limitar la publicidad y la concurrencia, contraviene los principios de eficacia, ya que una obra con un plazo de ejecución de 45 días se recibe con más de un año de retraso, y de economía, ante el encarecimiento en el coste de la obra.

Contrato de las obras de "renovación de redes de abastecimiento, saneamiento y pavimentación en casco urbano, fase 1"

TERMINACIÓN PREVISTA	FECHA DE RECEPCIÓN	PLAZO PREVISTO	PLAZO FINAL
2 DE FEBRERO DE 2001	-----	3 MESES	-----

Estas obras se iniciaron el 3 de noviembre de 2000, estando prevista su finalización el 2 de febrero de 2001; sin embargo, el 14 de diciembre de 2000 se solicitó una prórroga de dos meses, debida a "...la inseguridad de los edificios colindantes..." y el 12 de febrero de 2001, se levantó un Acta de Suspensión Temporal de las obras, que no se reanudaron hasta el 20 de noviembre de 2001. No hay constancia de que hayan sido objeto de recepción.

Contrato de las obras de "renovación de redes de abastecimiento, saneamiento y pavimentación en el casco urbano fase II"

TERMINACIÓN PREVISTA	FECHA DE RECEPCIÓN	PLAZO PREVISTO	PLAZO FINAL
2 DE ENERO DE 2001	28 DE NOVIEMBRE DE 2001	2 MESES	13 MESES

Contrato de las obras de "remodelación del Polideportivo Municipal"

TERMINACIÓN PREVISTA	FECHA DE RECEPCIÓN	PLAZO PREVISTO	PLAZO FINAL
10 DE MARZO DE 2001	26 DE JULIO DE 2001	4.5 MESES	9 MESES

Contrato de las obras de "ordenación de zonas verdes y ajardinamiento en el entorno de la Ermita de San Isidro"

TERMINACIÓN PREVISTA	FECHA DE RECEPCIÓN	PLAZO PREVISTO	PLAZO FINAL
30 DE DICIEMBRE DE 2000	-----	67 DÍAS	-----

La comprobación de replanteo se realizó, el 23 de octubre de 2000, con la plena conformidad de todos los intervinientes. Sin embargo, un mes después, el director de las obras, con la anuencia de la empresa adjudicataria, comunica al Ayuntamiento la decisión de aplazar el inicio de las obras, pese a que ya se había cumplido la mitad del plazo de ejecución, por "el desajuste en la medición" de ciertas partidas. No consta en el expediente reacción alguna municipal ante esta suspensión del inicio de la ejecución.

El 26 de febrero de 2001, el director de las obras renuncia a la dirección de las mismas, aduciendo "motivos personales". Tampoco consta en el expediente reacción alguna del Ayuntamiento ante este desistimiento unilateral de un contratista, que no es admisible como causa de resolución de los contratos administrativos.

El 7 de marzo de 2001, la empresa contratista recuerda al Ayuntamiento una reunión celebrada el 28 de noviembre de 2000, en las propias dependencias municipales, en la que se expuso que por los desajustes en la medición de ciertas partidas, las obras se paralizaban y que se procedería a redactar un proyecto modificado. Tampoco queda acreditado que se haya producido la oportuna contestación del órgano de contratación.

No hay constancia documental de ninguna actuación más hasta el 22 de octubre de 2001, en que el contratista solicita la resolución del contrato por la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, con el abono, conforme al art. 151 TRLCAP, de una indemnización del 6% de las obras dejadas de realizar.

El 29 de noviembre de 2001 el Pleno del Ayuntamiento acuerda desestimar la solicitud de la empresa, amparando este acuerdo en que no se produjo por el órgano de contratación un acuerdo formal de suspensión del contrato, como exige el art. 149. c) TRLCAP.

Resulta así que la inactividad del Ayuntamiento, durante un año, se aduce como causa de denegación de lo solicitado por el contratista, aunque aquél pudo y debió actuar en su momento, bien declarando la suspensión y tramitando el modificado correspondiente, bien resolviendo el contrato por incumplimiento del contratista, si entendía que no estaba justificada la paralización de los trabajos.

Contrato de las obras de "rehabilitación de vías públicas"

TERMINACIÓN PREVISTA	FECHA DE RECEPCIÓN	PLAZO PREVISTO	PLAZO FINAL
28 DE AGOSTO DE 2001	-----	2 MESES	-----

Uno de los criterios del concurso celebrado para adjudicar este contrato fue la reducción del plazo de ejecución, que, según la oferta del adjudicatario, sería de 2 meses. Pese a este interés en disponer de la obra lo antes posible, el acto de comprobación del replanteo se retrasó seis meses, sin que se justifique en el expediente la causa de esta demora.

El 3 de septiembre de 2001, transcurrido ya el plazo de ejecución previsto y no habiendo iniciado las obras el contratista, el Ayuntamiento aprobó una suspensión temporal de las obras, hasta la aprobación de un proyecto modificado.

Para salvar la situación en que había quedado un contrato que se pretendía modificar pese a que el plazo de ejecución previsto se había cumplido el 28 de agosto, el Ayuntamiento concedió, el 7 de noviembre de 2001, una prórroga, "con efectos retroactivos desde el 28 de agosto al 28 de noviembre de 2001". La figura de las prórrogas retroactivas no aparece contemplada en la legislación reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

No consta en el expediente el importe de la modificación ni que haya tenido lugar la recepción de estas obras.

V. CONCLUSIONES

V.1. CUENTA GENERAL

La Cuenta General del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja correspondiente al ejercicio 2000, considerada en su conjunto, no representa la situación financiera y económica del Ayuntamiento, y no se ha podido alcanzar un adecuado conocimiento de la verdadera situación patrimonial y de la ejecución de los presupuestos, debido a las limitaciones a que se hace referencia en el apartado II.2 de este Informe. No obstante, en los párrafos siguientes se reflejan las conclusiones más relevantes que resultan de la revisión efectuada:

1. Respecto del presupuesto de gastos, destaca la baja ejecución de las operaciones de capital. El procedimiento de gestión de la nómina presenta diversas deficiencias (apartado III.1).
2. En la ejecución de los ingresos de carácter tributario, entre otras deficiencias, se observa la ausencia de adecuado control de los recibos que han sido ingresados y de los que permanecen pendientes de cobro, con el fin de iniciar, en su caso, la vía de apremio (apartado III.2).
3. Las promociones municipales de viviendas que figuran contabilizadas en el Activo Inmovilizado del Balance debieran ser baja en el mismo, al haberse enajenado. Las parcelas de titularidad del Ayuntamiento a las que corresponden los importes registrados en la cuenta de "Créditos por enajenación del inmovilizado" debieran contabilizarse en el Inmovilizado Material (apartado III.3.1).
4. No consta la presentación de declaraciones a la Hacienda Pública, en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, desde 1996 hasta la fecha de este Informe (apartados III.3.2 y III.3.6).
5. La cuenta bancaria donde se recoge la recaudación de los principales tributos municipales carece de conciliación entre el saldo bancario y el contable, y se observa la existencia de 176 movimientos bancarios sin reflejo contable (apartado III.3.3).
6. El aplazamiento concedido por la Seguridad Social, del que resulta una deuda en fin de ejercicio, no vencida, de 56 millones de pesetas, debiera contabilizarse en el Pasivo del Balance (apartado III.3.5).

V.2. CONTRATACIÓN

1. El Ayuntamiento de Colmenar de Oreja carece de un adecuado procedimiento de registro y archivo de los documentos que deben conformar, cronológicamente ordenados, los expedientes de contratación. Ello ha provocado las limitaciones al alcance de esta fiscalización puestas de manifiesto en el apartado II.2 de este

Informe.

2. En los expedientes de contratación citados en el apartado IV. 2. 1 de este Informe, se acredita de manera insuficiente la necesaria cobertura presupuestaria, que no puede limitarse a la afirmación de que se generará el crédito preciso en los presupuestos correspondientes.

3. Los expedientes de contratación adjudicados por concurso no acreditan suficientemente la utilización de esta forma de adjudicación, como exige en todo caso el artículo 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (apartado IV.2.2).

En un concurso se utilizó un criterio objetivo de adjudicación enunciado de forma genérica e imprecisa. Esta forma de indicar los criterios perjudica la transparencia de la licitación e impide a los licitadores conocer, al preparar sus ofertas, la forma en que éstas serán valoradas (apartado IV. 2. 2).

4. El apartado IV. 2. 3 de este Informe pone de manifiesto que en los principales contratos de obras celebrados por el Ayuntamiento, la ejecución no ha sido eficaz en lo que respecta a la satisfacción de la necesidad pública en el tiempo previsto.

VI. RECOMENDACIONES

VI.1. CUENTA GENERAL

1. Tomando como punto de partida inventarios de ejercicios anteriores, expedientes de adquisiciones, contratos, inventarios parciales que pudieran existir, y cualesquiera otra documentación de la que pueda disponer el Ayuntamiento, debiera confeccionarse un Inventario de bienes actualizado que, una vez depurado física y jurídicamente, así como valorado, podrá someterse a la aprobación de la Corporación Municipal y servirá de base para la oportuna regularización de los saldos contables del inmovilizado. El Inventario debe permitir una identificación suficiente de los bienes desde la triple vertiente física, jurídica y económica, y debe mantenerse permanentemente actualizado, mediante el registro cronológico de las inversiones y retiros, en correlación con la contabilidad.

2. Deben acometerse las labores de depuración precisas para la confección de una base de datos fiable que recoja la totalidad de los derechos pendientes de cobro por las distintas figuras tributarias gestionadas por el Ayuntamiento, con el fin de evitar su prescripción y garantizar la integridad de los derechos económicos del mismo.

3. Es preciso adoptar las medidas oportunas para que la totalidad de los ingresos

tributarios del Ayuntamiento sean gestionados con la misma fiabilidad. Por otra parte, deben acordarse los procedimientos adecuados para garantizar la permanente correlación entre las bases de datos que permiten el control de la recaudación y su reflejo en contabilidad general.

4. El procedimiento de gestión de nóminas debe adaptarse con el fin de permitir la fiscalización previa de las mismas. La contabilización adecuada de la nómina no exige la expedición de documentos contables independientes por cada uno de los perceptores. Debiera crearse un registro de personal, con los correspondientes expedientes.

5. La documentación justificativa de las operaciones debe unirse constituyendo expedientes, donde se incluya la totalidad de los documentos generados en los correspondientes procedimientos, que deberán archivar y custodiarse debidamente

6. Debiera regularizarse la situación frente a la Hacienda Pública mediante la presentación de declaraciones por el Impuesto sobre el Valor añadido, una vez investigadas las facturas, certificaciones y otros documentos, susceptibles de contener importes soportados deducibles o repercutidos.

7. Deben establecerse procedimientos que garanticen que los movimientos producidos en las cuentas bancarias y en las cajas de efectivo sean registrados en contabilidad, auxiliar y general, por orden cronológico, al tiempo en que se producen. El registro y control contable de los movimientos de las cajas de efectivo debe realizarse diariamente.

VI.2. CONTRATACIÓN

1. El Ayuntamiento de Colmenar de Oreja debe reorganizar los procedimientos que tiene establecidos para la gestión integral de la contratación, tanto desde la perspectiva del expediente de contratación en sentido estricto, como desde la gestión económico-presupuestaria y contable que todo contrato exige.

A estos efectos debe establecer sistemas de archivo en los que se vaya documentando el expediente completo, a medida que tienen lugar los trámites sucesivos que lo conforman, para que se pueda conocer en todo momento el estado de la tramitación.

Para cumplir esta recomendación el Ayuntamiento debería contar con los medios personales y materiales necesarios y procurar una especialización de los mismos en la gestión de la contratación.

2. Debe programarse con antelación suficiente la contratación a realizar a fin de que una rigurosa y cuidada elaboración de los expedientes permita garantizar el

buen fin del empleo de los fondos públicos, mediante la ejecución de los contratos en el tiempo y coste previstos.

3. Deben justificarse en los expedientes de contratación, en todo caso, como exige la Ley, las razones por las que se utilizan los procedimientos y formas de adjudicación, que deben ser adecuadas a la naturaleza del objeto de cada contrato.

En los concursos no deben indicarse los criterios de forma genérica, sino que, como dispone el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el pliego debe precisar sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada por el órgano de contratación, la presentación de variantes o alternativas al objeto del contrato.

Madrid, 25 de julio de 2002

EL PRESIDENTE

Ramón Muñoz Álvarez

COLMENAR DE OREJA
BALANCE
(MP)

ACTIVO	Ej. 2000		Ej. 1999		PASIVO	Ej. 2000		Ej. 1999	
INMOVILIZADO		2.186		2.159	FINANCIACIÓN BÁSICA		1.922		1.899
Material	1.623		1.601		Patrimonio	633		630	
Terrenos y bienes naturales	66		66		Patrimonio	379		379	
Construcciones	1.300		1.278		Patrimonio cedido	(10)		(10)	
Maquinaria	2		2		Patrimonio entregado al uso general	(29)		(29)	
Elementos de Transporte	9		9		Resultados pendientes de aplicación	293		290	
Mobiliario	110		110		Subvenciones de capital	1.289		1.269	
Equipos para procesos de información.	5		5		Subvenciones de capital	1.289		1.269	
Otro Inmovilizado Material	121		121						
Instalaciones Complejas Especializadas	10		10						
Amortización Acumulada Inmovilizado Material	—		—						
Inmaterial	1		1		DEUDAS A LARGO PLAZO	189	189	201	201
Propiedad Intelectual	1		1		Préstamos recibidos	189		201	
Otro Inmovilizado Inmaterial	—		—						
Amortización Acumulada Inmovilizado Inmaterial	—		—		DEUDAS A CORTO PLAZO	416	416	437	437
Inversiones en Infraestr. y Bienes destin. uso gral.	481		476		Acreeedores por Obligaciones Reconocidas	67		30	
Terrenos y bienes naturales	31		31		Acreeedores por Pagos Ordenados	190		253	
Infraestructuras y bienes destinados al uso general	450		445		Entes públicos por derechos a cobrar	1		1	
					Entes públicos por ingresos ptes. de liquidar	1		1	
					Entidades Públicas	22		19	
					Otros acreedores no presupuestarios	135		133	
Financiero	81		81						
Acciones con cotización oficial	—		—		PARTIDAS PTES. DE APLICACIÓN	166	166	163	163
Créditos por enajenación del inmovilizado	81		81		Ingresos pendientes de aplicación	109		106	
DEUDORES	483	483	358	358	Otras partidas pendientes de aplicación	57		57	
Deudores por derechos reconocidos	475		351						
Deud. por derechos. recon. recursos otros entes pcos.	1		1		RESULTADOS			3	3
Entidades Públicas.	4		3		Resultados del ejercicio			3	
Otros deudores no presupuestarios	3		3						
CUENTAS FINANCIERAS	7	7	186	186					
Partidas pendientes de aplicación	89		89						
Caja	(2)		(1)						
Bancos e instituciones de crédito	(80)		98						
RESULTADOS		17		0					
Resultados Pendientes de Aplicación	17								
TOTAL ACTIVO		2.693		2.703	TOTAL PASIVO		2.693		2.703

COLMENAR DE OREJA
CUENTAS DE RESULTADOS
(MP)

ENTES DEL EJERCICIO

D E B E	Ej.2000	Ej.1999	H A B E R	Ej.2000	Ej.1999
Gastos de personal	219	234	Ventas	71	72
Gastos financieros	10	9	Renta de la propiedad y de la empresa	4	10
Tributos	—	—	Tributos ligados a la producción e importación	121	131
Trabajos, suministros y servicios exteriores	154	152	Impuestos corrientes s/ la renta y el patrim.	22	22
Transferencias corrientes	4	10	Subvenciones de explotación	4	—
Dotación para amortización y provisiones	—	—	Transferencias corrientes	124	132
RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO	—	—	Otros ingresos	24	45
			Provisiones aplicadas a su finalidad	—	—
RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO	—	7	RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO	17	—
TOTAL	387	412	TOTAL	387	412

RESULTADOS DEL EJERCICIO

D E B E	Ej.2000	Ej.1999	H A B E R	Ej.2000	Ej.1999
Resultados corrientes del ejercicio	17	—	Resultados corrientes del ejercicio	—	7
Resultados extraordinarios	—	—	Resultados extraordinarios	—	—
Resultados de la Cartera de Valores	—	4	Resultados de la Cartera de Valores	—	—
Modificaciones de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores	—	3	Modificaciones de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores	—	—
Ganancia neta total	—	—	Pérdida neta total	17	—
TOTAL	17	7	TOTAL	17	7

COLMENAR DE OREJA
ESTADOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS
(MP)

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos finales	Obligaciones reconocidas
Gastos de personal	283		283	218
Bienes corrientes y servicios	198		198	155
Gastos financieros	12	—	12	10
Transferencias corrientes	12	—	12	4
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	505	—	505	387
Inversiones reales	457	5	462	27
Transferencias de capital	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	457	5	462	27
Variación activos financieros	16		16	12
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	16	—	16	12
TOTAL	978	5	983	426

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones finales	Derechos reconocidos netos
Impuestos directos	107	—	107	112
Impuestos indirectos	54	—	54	32
Tasas y otros ingresos	193	—	193	96
Transferencias corrientes	120	—	120	124
Ingresos patrimoniales	2	—	2	2
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	476	—	476	366
Enajenación de inversiones	220	—	220	—
Transferencias de capital	284	—	284	24
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	504	—	504	24
Variación activos financieros		5	5	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	5	5	—
TOTAL	980	5	985	390

**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO
Y LA FORMACIÓN EMPRESARIAL
SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO
(MP)**

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
1. Operaciones no financieras	390	426	(36)
2. Operaciones con activos financieros			—
3. Operaciones comerciales			—
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	390	426	(36)
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS			—
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			(36)
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería			
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada			8
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4+5+6)			(28)

COLMENAR DE OREJA
REMANENTE DE TESORERÍA
(MP)

Conceptos	Importes	
1. Derechos pendientes de cobro		317
del Presupuesto corriente	167	
de Presupuestos cerrados	308	
de operaciones comerciales	—	
de recursos de otros Entes Públicos	—	
de otras operaciones no presupuestarias	8	
de dudoso cobro		
ingresos pendientes de aplicación	166	
2. Obligaciones pendientes de pago		326
del Presupuesto corriente	75	
de Presupuestos cerrados	182	
de presupuesto de ingresos		
de operaciones comerciales	—	
de otros entes públicos	2	
de operaciones no presupuestarias	156	
pagos pendientes de aplicación	89	
3. Fondos líquidos		(82)
I. Remanente de Tesorería afectado		
II. Remanente de Tesorería no afectado		
III. Remanente de Tesorería (1-2+3)=(I+II)		(91)

**RELACION DE CONTRATOS FISCALIZADOS
DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA**

Anexo VI

EJERCICIO 2000

(*) O-Obras S- suministros A- Consultoría, Asistencia y Servicios G- Gestión de Servicios Públicos	(**) A-Abierto R- Restringido N- Negociado	(***) S- Subasta C- Concurso
--	---	------------------------------------

Nº exp.	Tipo de contrato (*)	Objeto del contrato	ADJUDICACIÓN			
			Fecha	Procedimiento (**)	Forma (**)	Precio (pesetas)
1	O	Obras remodelación piscina y contrato modificado	23/03/00	N	-	24.952.028 pta
2	O	Rehabilitación vías públicas	14/12/00	A	C	58.798.098 pta
3	O	Obras de renovación de redes de abastecimiento y pavimentación del casco urbano. Fase I	06/09/00	A	C	48.160.002 pta
4	O	Obras de renovación de redes de abastecimiento y pavimentación del casco urbano. Fase II	06/09/00	A	C	44.822.735 pta
5	O	Obras de ordenación de zonas verdes y ajardinamiento en el entorno de la ermita de San Isidro	06/09/00	A	C	33.450.299 pta
6	O	Obras de Remodelación del Polideportivo Municipal	12/09/00	A	C	63.467.230 pta
7	O	Reforma en el colegio publico Apis Aureliae (Instalación de comedor)	01/03/00	N	-	1.334.763 pta
8	O	Reforma en el colegio publico Apis Aureliae (Reforma ventana y varios)	27/07/00	N	-	4.696.122 pta
9	O	Reforma en el colegio publico Apis Aureliae (Obras techo aula psicomotricidad)	05/12/00	N	-	1.319.456 pta
10	O	Contrato de obras y suministro de gas en centro de discapacitados	09/08/00	N	-	11.763.305 pta
11	O	Instalación de sistema detección de incendios en el Centro de Día.	28/11/00	N	-	3.352.000 pta
12	O	Reformas en el Colegio Público Apis Aureliae	no consta	N	-	2.397.437 pta
13	O	Acondicionamiento de la Plaza de San Roque	04/08/00	N	-	300.000 pta
14	A	Seguros fiestas de septiembre	19/04/00	N	-	983.670 pta
15	A	Seguros fiestas de mayo	no consta	N	-	1.043.529 pta
16	A	Organización fiestas septiembre	23/08/00	N	-	3.479.369 pta
17	A	Organización fiestas de mayo	no consta	N	-	2.569.763 pta
18	S	Compraventa de novillos para festejos de mayo	19/04/00	N	-	4.380.000 pta
19	S	Compraventa de novillos para festejos de mayo	19/04/00 (*)	N	-	2.204.000 pta
20	A	Contratos varios para las fiestas de mayo (otros)	19/04/00	N	-	Suma menores
21	S	Compraventa de novillos para fiestas de septiembre	23/08/00	N	-	2.088.000 pta
22	S	Compraventa de novillos para fiestas de septiembre	23/08/00	N	-	2.378.000 pta
23	A	Arrendamiento de un vehículo todo-terreno para la Policía Municipal.	29/11/00	N	-	4.593.168 pta